



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 1432 -2017-ANA/AAA C-O

Arequipa, 10 4 MAY 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 200431-2016, tramitado ante la **Administración Local de Agua Ocoña Pausa**, presentado por la **COMISION DE REGANTES DE CHIGUAY** a través de su Presidente **MARILU JANETH GONZALES PORRAS**, solicita Autorización de ejecución de obra en fuente natural de agua; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 15° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica.

Que, conforme establece el artículo 273° de Decreto Supremo N° 01-2010- AG Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, prescribe que la ejecución de acciones estructurales, sean del sector público o privado, es indispensable recabar autorización de la Autoridad Nacional de Agua, disponiendo la realización de la inspección ocular pertinente, en la que se determinará la ubicación, tipo, características, orientación y materiales de construcción de las obras de encauzamiento, defensa o cualquier acción estructural propuesta; complementariamente el artículo 36° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA establece que la autorización de ejecución de obras en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua o en infraestructura pública multisectorial.

Que, en este contexto la administrada **COMISION DE REGANTES DE CHIGUAY**, en fecha 21.12.2016, solicitó ante la **Administración Local del Agua Ocoña Pausa**, de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, autorización de ejecución de obra en fuente natural de agua, en el cauce del Río Yarabamba para el proyecto denominado "Defensa Ribereña con enrocado en el Río Ocoña en el sector Nuevo Chiguay, Distrito Ocoña, Provincia Camaná y Departamento Arequipa".

Que, respecto al requisito de Certificación Ambiental la, **COMISION DE REGANTES DE CHIGUAY**, señala que el presente proyecto posee la

Resolución de Dirección General N° 0045-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, que obra a folio 192, documento que aprueba el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto denominado "Defensa Ribereña con enrocado en el Río Ocoña en el Sector de Nuevo Chiguay, Distrito Ocoña, Provincia Camaná y Departamento de Arequipa.

Que, mediante Notificación N° 013-2017-ANA-AAA.CO/ALA-O-P de fecha 03.02.2017, debidamente notificada y recepcionada el 06.02.2017, según obra a fojas 180, la **Administración Local de Agua Chili** hace de conocimiento al administrado que existe observaciones técnicas en el expediente, concediéndole diez (10) días hábiles para subsanarlas.

Que, mediante Oficio N° 218-2016-ANA.AAA.CO/ALA-O-P de fecha 17.03.2017, la **Administración Local de Agua Chili**, remite el expediente de autorización de ejecución de obras a la **Autoridad Administrativa del Agua I Caplina Ocoña**, a fin que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Que, mediante Informe Técnico N° 025-2016-ANA.AAA.SDEPHM de fecha 28.03.2017, la Subdirección de Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, indica que el expediente no ha cumplido subsanar los requisitos exigidos para el trámite administrativo de ejecución de obras en fuentes naturales de agua, y refiere lo siguiente:

- (a) La administrada no cumple la acreditación de la propiedad en registros públicos.
- (b) No es consistente la proyección de la delimitación de la faja marginal en ambas márgenes del Río Ocoña.
- (c) No ha sustentado técnicamente la ubicación de las obras proyectadas con relación a las propiedades aledañas, áreas de inundación y conservación de ecosistemas acuáticos.
- (d) De la evaluación hidrológica no es consistente (ver ítem 2.3)
- (e) De la inspección Ocular realizada se puede determinar que pese a no contar con autorización ya inició la construcción del dique (longitud=200 m.), por lo que se recomienda al ALA Ocoña Pausa se inicie con el procedimiento administrativo sancionador.
- (f) Por ello el área técnica recomienda se declarar improcedente el pedido de la administrada.

Que, mediante Informe Legal N° 402-2017-ANA-AAA/GMMB de fecha 05.04.2017, la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye que el administrado no ha cumplido con subsanar todas las observaciones advertidas y requeridas mediante Notificación N° 013-2017-ANA-AAA.CO/ALA-O-P, notificado el 06.02.2017, como consta en el cargo de notificación a fojas 180, como:

(a) Aspectos Técnicos:

- No es consistente la proyección de la delimitación de la faja marginal en ambas márgenes del Río Ocoña.
- No ha sustentado técnicamente la ubicación de las obras proyectadas con relación a las propiedades aledañas, áreas de inundación y conservación de ecosistemas acuáticos.
- De la evaluación hidrológica no es consistente (ver ítem 2.3)



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

(b) Aspectos Legales:

- Respecto a la propiedad la administrada ha presentado documentos privados sobre compraventa del predio donde se ejecutaron las obras materia del presente procedimiento administrativo.

- ✓ - El origen de dichas transferencias es la constancia de posesión tal y como lo menciona el reverso del documento que obra a folio 270; asimismo, en atención al Principio del Debido Procedimiento y al Principio de Conducta Procedimental por parte de los administrados y de la autoridad competente ambas partes realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal. Por lo tanto, los derechos de posesión del predio respecto del cual se pretende ejecutar la obra no dan la credibilidad necesaria para emitir un pronunciamiento favorable en ese extremo.
- ✓ Respecto de la certificación ambiental que presentó la administrada, que obra a folio 192, dada la naturaleza del proyecto de ejecución de obra corresponde ese tipo de certificación ambiental, donde se habrá considerado las afectaciones a terceros dentro del ecosistema.
- ✓ Asimismo, se recomienda a la Administración Local de Agua Ocoña Pausa, iniciar las investigaciones necesarias a fin de determinar las condiciones para iniciar un procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la administrada, por construir obras sin autorización.
- ✓ Finalmente en fecha 14.02.2017 lo señores Nicolás Vergaray Ramos, Edgar Canazas Quispe, Carlos Montoya Cruz, Edgar Montoya Cruz, Luis Alberto Montoya, Ronald Montoya Padilla y Richar Montoya Lázaro, formularon oposición al presente procedimiento, desistiéndose de la misma a folio 175, por lo que no corresponde efectuar evaluación de fondo al respecto.



Que, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y la Subdirección de Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, modificada por el D. N° 012-2016-MINAGRI, y con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 078-2017-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por desistidos a los señores Nicolás Vergaray Ramos, Edgar Canazas Quispe, Carlos Montoya Cruz, Edgar Montoya Cruz, Luis

Alberto Montoya, Ronald Montoya Padilla y Richar Montoya Lázaro, de la oposición formulada en el presente procedimiento, por los fundamentos expuestos en la parte resolutive de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Declarar improcedente el pedido de la COMISION DE REGANTES DE CHIGUAY, sobre **autorización** de ejecución de obras en fuente natural de agua del proyecto denominado "Defensa Ribereña con enrocado en el Río Ocoña en el sector Nuevo Chiguay, Distrito Ocoña, Provincia Camaná y Departamento Arequipa", conforme las consideración descritas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Encargar a la Administración Local de Agua Ocoña Pausa, iniciar las investigaciones necesarias a fin de determinar las condiciones para iniciar un procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la administrada, por construir obras sin autorización.

ARTÍCULO 4º.- Encargar a la **Administración Local de Agua Ocoña Pausa**, la notificación de la presente resolución a la COMISION DE REGANTES DE CHIGUAY y a los opositores.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Cc.Arch.
IEMG/GMMB

